

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 MAR 1987



Visto el expediente n° 2418-358/87 por el que la Municipalidad de LA MATANZA zonifica como U.l.b. (Urbano de densidad media) una parcela en la localidad de Laferrere, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto-Ley 8912/77, según texto Decreto-Ley 10.128/83 y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de LA MATANZA por la que se zonifica como U.l.b. (Urbano de densidad media) una parcela en la localidad de Laferrere, conforme la ordenanza obrante a fs. 1/2 del expediente 2418-358/87 que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO Nº 2221

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]



EXEDIENTE N° 4074 IN

2935 8 9221

Municipalidad de La Matanza

Presidente Municipal

Int. - Bs. Aires

LA MATANZA, 30.12.02

81

VISTO:

Que la Cooperativa Madre del Pueblo Ltda. solicita por expediente n° 103596/82/Int. la construcción de un conjunto habitacional en la Localidad de Gregorio de Laferrere.

CONSIDERANDO:

Que la fracción donde se localizará el complejo está en realidad rodeada de área urbana loteada y edificada sin contar con servicios de infraestructura.

Que el nivel de construcción existente es muy bajo y la zona se verá altamente beneficiada en este aspecto ya que se proporcionarían viviendas de correctas condiciones de habitabilidad.

Que con la edificación en cuestión se dotaría al área de plantas de tratamiento de líquidos cloacas y dos (2) torres de agua de urgente necesidad actualmente.

Que en definitiva, al posibilitar esa construcción se contribuirá a paliar el déficit habitacional existente.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus funciones dicta lo siguiente

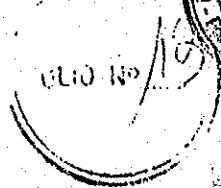
ORDENANZA N° 4615

ARTICULO 1º.- La fracción correspondiente a la nomenclatura catastral, Circunscripción IV, Sección F, Fracción V, Parcela de origen 332a, Plano de Mensura 70-123-65, quedará zonificada como U.l.b. (urbano - de densidad media).-

ARTICULO 2º.- Los índices de ocupación correspondientes son los siguientes: F.C.S.: 60% - F.M.T.: 1,2 - Densidad: 300 hab/Ha. - Retiros mínimos, de frentes: 3m. - lateral: 3m. de un solo lado para lotes mayores a 12 m. de frente - Fondo: 25% de la superficie de la parcela con un lado mínimo de 4m.-



EXP. 4074 12



2935 86

Municipalidad de La Matanza

Comité Municipal

San - Isidro

2221

80

ARTICULO 3º.- Al otorgarse las unidades habitacionales, en la selección de los asignatarios se dará prioridad a aquellos que habiten en el Partido de La Matanza.

ARTICULO 4º.- La Entidad "Cooperativa de Vivienda Madre del Pueblo" deberá presentar los planos del conjunto habitacional a edificar en la fracción aludida en el Artículo 1º referentes a mensura y subdivisión, infraestructura, pavimentos, desagües pluviales, anteproyecto de las viviendas y toda aquella documentación que se considere necesaria.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.



B

ORD. N° 7615/82